2018-880

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref: **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo.**
Radicado: **05001-31-10-005-2018-00571-00**
Asunto: **Trabajo de Partición de la Sociedad Conyugal**
Solicitantes: **Fernán Alonso Villa Garzón y Yulieht Fonnegra Ríos**

Francisco Javier del Castillo Ríos, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de las partes actoras dentro del proceso de la referencia, me permito presentar comedidamente la partición de los bienes sociales que se conformaron en la sociedad conyugal de las partes, permitiéndome manifestar lo siguiente:

Primero: Mediante sentencia N° 412 proferida el día 06 de septiembre del año 2018, se Decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo acuerdo entre los cónyuges Fernán Alonso Villa Garzón y Yulieht Fonnegra Ríos.

Segundo: Como consecuencia de la anterior declaración se decretó en estado de liquidación la sociedad conyugal de los cónyuges.

Tercero: El divorcio se encuentra debidamente registrado en el registro de matrimonio, indicativo serial n° 07193213 de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Medellín.

Cuarto: Los bienes objeto de la PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los cónyuges Fernán Alonso Villa Garzón y Yulieht Fonnegra Ríos son:

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVO BRUTO:..... $ 138.628.000.oo

PARTIDA ÚNICA: Bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en: Carrera 92 N° 35 A 100 Barrio Santa Mónica de Medellín con Matricula Inmobiliaria N° 001-227165.
Tradición del inmueble: Los cónyuges Fernán Alonso Villa Garzón y Yulieht Fonnegra Ríos, adquirieron dicho bien inmueble, por compra hecha al señor Jesús Alberto Betancur, según escritura pública número dos mil noventa y uno (2.091) del primero (01) de julio de 2014, otorgada por la Notaria Sexta del circulo de Medellín. El bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal a liquidar, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la carrera 92; por un costado con el lote numero 13; por el otro costado con el lote numero 11; y por el fondo con el lote número 15, todos los lotes ubicados en la manzana J. Estos linderos al plano de la Urbanización Santa Mónica, el cual fue protocolizado según escritura pública número 3.217 de 1972 de la Notaria Cuarta de Medellín. El área del lote es de 150 Mts2 y consta de dos (02) planta: Primera Planta: Salón, comedor, cocina, baño, patio, escalas y garaje.
Segunda Planta Tres (03) alcobas, baño, hall, balcón. El área construida es de 114.76 Mts2. Código Catastral N° 05001010412090017001400000000.
Partida que, en la liquidación de la Sociedad Conyugal del proceso de la referencia, les corresponde a los cónyuges en porcentaje del 50% para cada uno en iguales condiciones.

Avaluó Total: Ciento treinta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil peso m/l.....$ 134.628.000.oo

Pasivo Social

Pasivo Social Externo: Dentro del pasivo externo de la sociedad conyugal, se halla la siguiente obligación: Obligación a favor de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia por valor de Noventa y cinco millones de pesos m/c..... $ 95.000.000.oo

ACTIVO LÍQUIDO

Activo Bruto menos pasivo..... $ 39.628.000.oo

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1.-Le corresponde al señor Fernán Alonso Villa Garzón (50%) $ 67.314.000.oo

2.- Le corresponde a la señora Yulieht Fonnegra Ríos (50%) $ 67.314.000.oo

Sumas iguales (100%).....$ 134.628.000.oo

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIONES

1.- HIJUELA PARA EL CONYUGE. Corresponde el 50% de la Partida Única.

Por concepto de gananciales .....$ 67.314.000.oo

TOTAL DE ESTA HIJUELA .....$ 67.314.000.oo

Representada en los bienes relacionados en la partida:

Única.....$ 67.314.000.oo

Total de Esta Hijuela .....$ 67.314.000.oo

2.- HIJUELA PARA LA CONYUGE. Corresponde el 50% de la partida Única

Por concepto de gananciales.....$ 67.314.000.oo

TOTAL DE ESTA HIJUELA .....$ 67.314.000.oo

Representada en los bienes relacionados en la partida:

Única.....$ 67.314.000.oo

Los cónyuges se comprometen al pago del pasivo social externo en iguales condiciones del cincuenta (50%) que les corresponde por concepto de gananciales.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados y teniendo en cuenta el mutuo acuerdo expresado por los cónyuges, solicito que previo el trámite legal correspondiente se decrete la liquidación y partición de la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre el señor Fernán Alonso Villa Garzón y Yulieht Fonnegra Ríos.

En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición de la sociedad conyugal correspondiente al proceso de la referencia, dejándolo a consideración del Señor Juez.

Fundamento de Derecho: Artículo 523 del C.G. del Proceso.

Anexos:

*- Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial N° 07193213 de la Notaria Sexta de Medellín, con la anotación del divorcio.

*- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble

*- Copia del Impuesto Predial

*- Copia de la Liquidación y Partición con sus anexos para archivo y traslado.

Del Señor Juez, atentamente,

Firmado digitalmente
por Francisco Javier
del Castillo Ríos
Fecha: 2020.10.19
13:17:25 -05'00'

Francisco Javier del Castillo Ríos
C.C. 9.090.390 de Cartagena – Bolívar
T.P. 230088 del C.S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Sentencia:	296
Radicado:	05001 31 10 005 2018-00880-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 12
Solicitantes:	FERNAN ALONSO VILLA Y YULIETH GONNEGRA RIOS
Tema y subtema:	"Se aprueba íntegramente el trabajo partitivo por estar ajustado a derecho"

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre diecinueve de dos mil veinte

En acogimiento a lo impetrado en tal sentido por el mandatario judicial de las partes intervinientes en el proceso de la referencia en el trabajo partitivo por él elaborado conforme a la autorización que para tal efecto se le impartió, se decide sobre la aprobación del mismo, lo cual se hará DE PLANO al tenor de lo que estatuye en su primera parte el numeral 1o. del artículo 509 del Código General del Proceso, pues, no se requiere de imprimirle traslado alguno a dicho acto.

Examinada dicha partición, el despacho colige que, en verdad, SE AJUSTA COMPLETAMENTE A DERECHO, por cuanto, la distribución del bien previamente inventariado se realizó de manera correspondiente a la cuota que en él les cabe a cada uno de los excónyuges, a quienes se les asignan sus respectivos gananciales; el porcentaje (con su respectivo valor) de dicha cuota se ciñe a la realidad; se identificó debidamente por su clase, característica, valor y forma de adquisición, el bien materia del acto partible, asignándose el mismo como especie o cuerpo cierto y dejando en claro a quien corresponde el pago del pasivo. Además, se respetó, sobremanera, la voluntad que sobre el particular manifestaron los interesados.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

Así las cosas, procede tal aprobación acorde con la norma arriba mencionada, sin necesidad de conferir traslado alguno y aceptándose la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este decisorio, ya que, como se advirtió al inicio, los partidores representan a ambos interesados en este asunto y estos son personas plenamente capaces, por lo cual, pueden disponer libremente de sus derechos. De contera, se ordenará la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zonas Sur de Medellín, en relación al inmueble adjudicado; así como el consiguiente protocolo en la Notaría Cuarta del lugar, donde se encuentra el título antecedente del mencionado bien raíz.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO:APROBAR DE PLANO el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN del bien pertenecientes a la SOCIEDAD CONYUGAL que hubo entre los señores FERNAN ALONSO VILLA GARZON con cédula N.8.061.440 y YULIETH FONNEGRA RIOS con cédula N. 1.018.348.448; la cual había sido disuelta por Sentencia de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio proferida por este Despacho el 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho trabajo y esta providencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONAS SUR, matrícula inmobiliaria Nos. 001-227165. Con tal finalidad, se expedirá copia auténtica de lo pertinente a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en la NOTARÍA SEXTADE MEDELLÍN, donde se encuentra registrado el MATRIMONIO de dichos señores bajo el Indicativo Serial No. 07193213, así como en el Libro de VARIOS de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA del mismo.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE tal acto en la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 01.

Fijado hoy 13 ENE 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

Secretario